



# Asamblea General

Distr. general  
4 de agosto de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo primer período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional\*

### Promoción y protección de los derechos

humanos: cuestiones de derechos

humanos, incluidos otros medios de

mejorar el goce efectivo de los derechos

humanos y las libertades fundamentales

## Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en virtud de lo establecido en la resolución [70/147](#) de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes. En la resolución, la Asamblea solicitó al Secretario General que presentara a la Asamblea y al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y 33º, respectivamente, un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarcara todos los aspectos de la aplicación de la resolución.

---

\* [A/71/150](#).



## I. Introducción

1. En la resolución [70/147](#) sobre la protección de los migrantes, que fue aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, la Asamblea exhortó a los Estados a que promovieran y protegieran de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, fuera cual fuera su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocuparan de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad.

2. En el párrafo 17 de dicha resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que presentara a la Asamblea y al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y 33º, respectivamente, un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarcara todos los aspectos de la aplicación de la resolución.

3. En el presente informe se recoge un resumen de las comunicaciones recibidas de los Gobiernos en respuesta a la nota verbal enviada desde la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en nombre del Secretario General en la que se solicitaba información sobre la aplicación de la resolución [70/147](#).

4. En su resolución [32/14](#), titulada “Protección de los derechos humanos de los migrantes: reforzar la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluso en los grandes desplazamientos”, que fue aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 1 de julio de 2016, el Consejo pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentara, antes de su 33º período de sesiones, un informe sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de los grandes desplazamientos, en consulta con los Estados y otras partes interesadas, entre ellas las organizaciones regionales y de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, y que transmitiera el informe a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones.

## II. Resumen de la información recibida de Gobiernos con respecto a la aplicación de la resolución [70/147](#) de la Asamblea General

5. Al 4 de julio de 2016, se habían recibido respuestas de México y Rumania con respecto a la aplicación de la resolución [70/147](#) de la Asamblea General. A continuación figuran los resúmenes de esas respuestas, pudiendo consultarse los textos completos en la sección sobre migración y derechos humanos del sitio web de

la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

### **México**

6. El Gobierno indicó que la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, con independencia de su situación migratoria, debe garantizarse a lo largo de todo el ciclo migratorio (origen, tránsito, destino y retorno) y que debe prestarse especial atención a los grupos vulnerables, incluidos los menores no acompañados, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

7. El Gobierno expuso el panorama general de los marcos jurídico y de políticas que rigen las cuestiones relacionadas con la migración, como la Ley de Migración de 2011 y el Programa Especial de Migración 2014-2018. La Ley de Migración y su Reglamento aseguran la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, despenalizan la migración irregular y garantizan el acceso a los servicios de salud, educación, registro civil, así como a la justicia, entre otros, independientemente de su situación migratoria.

8. A través del Programa Especial de Migración, las distintas autoridades de la Administración Pública Federal implementan acciones que promueven, protegen y garantizan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas migrantes contenidos en la Ley de Migración. Otras disposiciones administrativas sobre migración, como los Lineamientos en materia de Protección de Migrantes, tienen por objeto proteger y asistir a los migrantes respetando plenamente sus derechos humanos. Estos Lineamientos contemplan la creación de los Grupos de Protección a Migrantes (Grupos Beta) con el objeto de proteger sus derechos, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, entre otras cosas mediante acciones de rescate y salvamento y la provisión de asesoría legal y ayuda humanitaria.

9. La Ley de Migración contempla alternativas a la detención de los migrantes, entre otras la opción de que la persona que haya sido detenida por las autoridades migratorias sea entregada en custodia a sus representantes diplomáticos o a una institución que tenga por objeto la protección de los derechos de los migrantes. Los menores migrantes no acompañados deben ser canalizados al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los correspondientes Sistemas Estatales a fin de que se les provea albergue y la atención adecuada. El Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados o Separados que se encuentran Albergados establece un mecanismo para la evaluación del interés superior de los menores bajo el principio de participación informada.

10. El Gobierno señaló diversas iniciativas destinadas a proteger los derechos humanos de los migrantes que regresan y a facilitar su reinserción social y laboral. Algunos programas abarcan la prestación de, entre otras cosas, información, asesoramiento y atención médica.

11. Para combatir la discriminación y la xenofobia hacia los migrantes, el Gobierno ha puesto en marcha una serie de campañas centradas en promover un

---

<sup>1</sup> El texto completo de las comunicaciones puede consultarse en [www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/ReportGA71.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/ReportGA71.aspx).

cambio de percepción, erradicar el estigma e informar sobre los derechos y servicios.

12. Con respecto a la cuestión del tráfico, el Gobierno destacó varias iniciativas, como la elaboración de unos lineamientos para el abordaje integral del tráfico ilícito de migrantes y campañas para proporcionar información sobre los riesgos que implica la contratación de los servicios de los traficantes para cruzar las fronteras internacionales.

13. México también ha desarrollado iniciativas para facilitar y reducir el costo de los envíos de remesas.

### **Rumania**

14. El Gobierno informó de que las autoridades de Rumania han adoptado una serie de medidas para armonizar la legislación nacional con las normas internacionales y regionales en la esfera de la migración y el asilo.

15. El Gobierno proporcionó información sobre las condiciones de acogida de los solicitantes de protección internacional, entre otras respecto del derecho de apelación y el acceso a la asistencia sanitaria, un nivel de vida adecuado y el empleo. El Gobierno señaló que no se debía detener a nadie solo por haber solicitado protección internacional y que toda decisión de detener a una persona debía tomarse tras una evaluación caso por caso y respetando los principios de necesidad y proporcionalidad.

16. El Gobierno proporcionó una sinopsis de las disposiciones legales adoptadas para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, incluido el Decreto de Emergencia núm. 194/2002 sobre la Situación de los Extranjeros en Rumania, que dispone la igualdad de acceso al empleo, la educación, la formación profesional, la seguridad social, la asistencia sanitaria, la vivienda, condiciones de trabajo equitativo y libertad de asociación.

17. El Gobierno señaló que la Ley 263/2010 sobre el Sistema Público de Pensiones estipula que las personas inscritas en el sistema público de pensiones podrán percibir prestaciones de seguridad social, independientemente de su nacionalidad o lugar de estancia.

18. En relación con la inspección del trabajo, el Gobierno señaló que el Decreto núm. 25/2014 sobre el Empleo de Trabajadores Migratorios en Rumania establece que la Inspección General de Inmigración o, cuando proceda, los funcionarios de las inspecciones de trabajo deberán informar a los migrantes en situación irregular por escrito, en rumano y en inglés, acerca de sus derechos a recuperar la remuneración que les deba su empleador antes de que se ejecute cualquier decisión de expulsión. El empleador estará obligado a pagar la remuneración, los impuestos y las cotizaciones a la seguridad social que le habría correspondido abonar si el migrante hubiera sido un trabajador en situación regular y a pagar los costos derivados de enviar las sumas adeudadas al país al que haya sido devuelto el migrante.

19. El Gobierno informó sobre su estrategia nacional de lucha contra la trata de personas. La Agencia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas vela por la protección de las víctimas de la trata; además, el Mecanismo Nacional para la Identificación y Remisión establece que los migrantes víctimas de la trata tienen

derecho sin discriminación a las mismas medidas de apoyo y protección que las víctimas rumanas. Se les deberá informar, en un idioma que entiendan, de su derecho a un máximo de 90 días para recuperarse y acceder a servicios de atención especializada, como alojamiento en centros especiales, y sobre la prestación de asistencia psicológica, médica y social. El Gobierno informó de que, desde 2015, se han creado nuevas herramientas para encontrar a las personas vulnerables, incluidas las víctimas de la trata.

### **III. Conclusión**

20. Las comunicaciones recibidas ponen de relieve los marcos jurídicos y de políticas sobre la protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes.

---